

SENTENCIA Nro. 432 /18

Expte. N° 665/926/2017

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 13 días del mes de Septiembre de 2018 se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, y Dr. José Alberto León (Vocal), en ausencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) para tratar el expediente caratulado como **“INTERNACIONAL MUEBLES S.R.L. s/ RECURSO DE APELACION EXP. N° 3926-376-S-2017 (D.G.R.)”** y, Considerando:

Mediante Sentencia N° 104/18 de fecha 10/04/2018 se resolvió tener por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente, tener por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman autos para sentencia.

En fecha 06/09/2017 la Dirección General de Rentas a través de Resolución N° M 3422/17 resolvió aplicar al contribuyente INTERNACIONAL MUEBLES S.R.L., una multa de \$40.500 (pesos cuarenta mil quinientos), por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el artículo 82° del Código Tributario Provincial. Impuesto para la Salud Pública, anticipos 06 a 09, 11 y 12/2015.

Atento a la vigencia de la Ley de condonación N° 9013 (BO. 24/05/17) que restablece la vigencia de la Ley N° 8873 hasta el 31/07/17, en su art. 7 (inciso b), último párrafo establece: “Cuando la instrucción de sumario fuese por falta de presentación de declaración jurada por parte de los contribuyentes y responsables de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, para la Salud Pública

y de Sellos, cuyos vencimientos generales hayan operado hasta el 31 de Marzo de 2017 inclusive, la sanción de multa prevista por el primer párrafo del Art. 82 del Código Tributario Provincial quedará condonada de oficio siempre que se haya cumplido o se cumpla con la respectiva presentación en el marco de lo establecido por la presente Ley”.

Por lo anteriormente analizado concluyo que cuando el vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas omitidas hubiera operado hasta el 31/03/2017 inclusive, corresponde verificar si el contribuyente presentó las mismas hasta el 31/07/2017, condición necesaria para gozar del beneficio de condonación de sanciones previstas en la normativa citada precedentemente.

En consecuencia, atento que dicha información no obra en autos y a los fines de establecer la verdad material de los hechos que debe primar en todo proceso, se considera necesario dictar una Medida para Mejor Proveer de conformidad a las facultades con que cuenta este Tribunal, previstas en el artículo 153 del CTP (t.v.) y del artículo 18 del citado Digesto.

Por lo tanto se requiere como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER que la Dirección General de Rentas informe a este Tribunal en el plazo de diez (10) días de notificada, si el contribuyente INTERNACIONAL MUEBLES S.R.L. presentó declaración jurada, Impuesto para la Salud Pública, correspondiente a los anticipos 06 a 09, 11 y 12/2015 hasta el día 31/07/2017.

En mérito a ello

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:

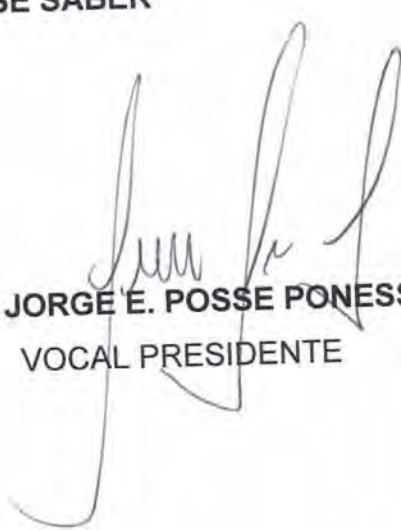


Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


1. Disponer como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** (artículo 153 CTP), que se oficie a la Dirección General de Rentas a fin de que en el perentorio plazo de diez (10) días, informe a este Tribunal si el contribuyente INTERNACIONAL MUEBLES S.R.L. presento declaración jurada, Impuesto para la Salud Pública, correspondiente a los anticipos 06 a 09, 11 y 12/2015 hasta el día 31/07/2017.
2. **REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.**

HAGASE SABER

MVI



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI



DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA